

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La nota presentada por TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. solicitando se estampe la constancia de oferta privada en el documento constitutivo del Fideicomiso Financiero Alianza Trading, de fecha 19 de marzo de 2020.

RESULTANDO:

- I) Que con fecha 29 de junio de 2017, Nobilis Corredor de Bolsa SA, Carlos Fleurquin y Chiara Deffeminis, en calidad de Fideicomitentes, firmaron con Fidunión SA, en calidad de Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado “Cuotas Sociales de Alianza Trading”.
- II) Que con fecha 4 de julio de 2018, Carlos Fleurquin y Chiara Deffeminis cedieron los derechos y obligaciones del Fideicomiso, a Nobilis Corredor de Bolsa SA, quien se convirtió en único Fideicomitente y Beneficiario del Fideicomiso Cuotas Sociales de Alianza Trading.
- III) Que con fecha 19 de marzo de 2020, Nobilis Corredor de Bolsa S.A. en calidad de fideicomitente, TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., en calidad de Fiduciario y, FIDUNION S.A. en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Inversión y Administración “Cuotas Sociales de Alianza Trading”, resolvieron modificar dicho Fideicomiso, a los efectos de sustituir al fiduciario y transformarlo en un Fideicomiso Financiero de oferta privada, denominado “Fideicomiso Financiero Alianza Trading”, sustituyendo íntegramente su texto.
- IV) Que TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión S.A. emitirá en base al patrimonio fideicomitado, Certificados de Participación de oferta privada a favor del Fideicomitente.
- V) Que TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. debe constituir la garantía real establecida en

el artículo 104 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO:

- I) Que la emisión de los Certificados de Participación, en el marco del “Fideicomiso Financiero Alianza Trading”, queda comprendida en la definición de oferta privada.
- II) Que el monto depositado en garantía por TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A. en este Banco Central es suficiente para dar cumplimiento con los requerimientos normativos.
- III) Que no surgen objeciones para estampar la constancia de oferta privada correspondiente.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, en el Decreto N° 516/003 de 11 de diciembre de 2003 y en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores; así como, demás antecedentes que obran en el Expediente administrativo 2020-50-1-0506; y al numeral 1, literal j) de la Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros N° 785-2015, de fecha 24 de noviembre de 2015.

**EL INTENDENTE DE REGULACIÓN FINANCIERA
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS RESUELVE:**

- 1) Estampar la constancia de oferta privada en el documento constitutivo del “Fideicomiso Financiero Alianza Trading” de fecha 19 de marzo de 2020, presentado por TMF Uruguay Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A.
- 2) Devolver al Fiduciario los documentos originales para su inscripción en el Registro de Actos Personales.